

(a) posponer la toma de deposición hasta que los documentos sean presentados;

(b) tomar la deposición, sin renunciar a su derecho de obtener los documentos y de continuar en una fecha posterior, en la cual el interrogatorio estará limitado a los documentos solicitados y a las controversias relacionadas con ellos.

REGLA 32 EXAMEN FISICO Y MENTAL DE PERSONAS

Regla 32.1 Orden para el examen

En un pleito en el cual el estado mental o físico de una parte, incluyendo el grupo sanguíneo o estructura genética de ésta, estuviere en controversia, la sala ante la cual esté pendiente el pleito podrá ordenar a dicha parte que se someta a un examen físico o mental por un médico. ~~Se~~ El tribunal podrá dictar la orden, ~~solamente mediante moción~~ a iniciativa propia o a solicitud de parte, previa notificación a la parte que hubiere de ser examinada y a todas las demás partes en el pleito. ~~y en ella se especificarán~~ La orden especificará la fecha, hora, lugar, ~~modo~~ manera, condiciones y alcance del examen y el médico ~~o médicos~~ que ~~habrán~~ habrá de hacerlo efectuarlo.

Regla 32.2 Informe médico

(a) Si así lo solicitare la persona examinada, la parte a cuya instancia ~~se hizo~~ fuere efectuado el examen le entregará una ~~copia de un~~ del informe del médico examinador, por escrito y detallado, haciendo constar sus determinaciones. Después de tal solicitud y entrega, la parte a cuya instancia ~~se hizo~~ fuere efectuado el examen tendrá derecho, si así lo solicitare, a recibir de la parte examinada un informe similar de cualquier examen del mismo estado

mental o físico, efectuado anterior o posteriormente. Si la parte examinada rehusare entregar dicho informe, el tribunal, ~~mediante~~ previa moción debidamente notificada, podrá dictar una orden exigiendo que ~~se haga~~ sea efectuada dicha entrega bajo aquellas condiciones que ~~sean~~ fueren justas, y si un médico dejare de, o se negare a rendir tal informe, el tribunal podrá excluir su testimonio si éste fuere ofrecido en el juicio.

(b) Al solicitar y obtener un informe del examen así ordenado o al tomar la deposición del examinador, la parte examinada renuncia a cualquier privilegio que pueda tener en ese pleito o en cualquiera otro que ~~envuelva~~ comprenda la misma controversia, con relación al testimonio de toda otra persona que le haya examinado o pueda examinarle en el futuro sobre el mismo estado mental o físico.

REGLA 33 REQUERIMIENTO DE ADMISIONES

(a) Requerimiento de admisión. A los efectos de la acción pendiente únicamente, una parte podrá requerir por escrito a cualquier otra parte que admita la veracidad de cualesquiera ~~materias~~ asuntos dentro del alcance de la Regla 23.1 ~~contenidas~~ contenidos en el requerimiento, que ~~se relacionen~~ estén relacionados con cuestiones de hechos u opiniones de sobre hechos o con la aplicación de la ley a los hechos, incluyendo la autenticidad de cualquier documento descrito en el requerimiento. ~~Se notificarán copias de los documentos.~~ El requerimiento será notificado conjuntamente con el requerimiento copia de los documentos, a menos que hubieren sido ya entregadas o suministradas para inspección y copia. El requerimiento podrá ~~notificarse~~ ser notificado, sin permiso del tribunal; al demandante luego de comenzado el pleito y a cualquier otra parte luego de ser ~~emplazado~~ emplazada.

~~se le requiere~~ requerida de admisión no podrá aducir como razón para ~~así no hacerle negarse a contestar~~ la falta de información o conocimiento, a menos que demuestre que ha ~~hecho~~ efectuado las gestiones necesarias para obtener dicha información y que la información conocida u obtenida es insuficiente para admitir o negar. Una parte no podrá objetar el requerimiento ~~basándose~~ fundado únicamente en que ~~la materia requerida~~ el asunto requerido presenta una controversia justiciable. La parte podrá, sujeto a lo dispuesto en la Regla 34.3, negar lo requerido o exponer las razones por las cuales no puede admitir o negar.

La parte que ha requerido las admisiones podrá cuestionar, mediante moción, ~~cuestionar~~ la suficiencia de las contestaciones u objeciones. ~~A menos que el~~ El tribunal determine que una objeción está justificada, ordenará, a menos que determine que una objeción está justificada, que se conteste lo requerido sea contestado. Si el tribunal ~~determina~~ determinare que una contestación no cumple con los requisitos de esta regla, podrá ordenar que ~~se dé por admitido~~ lo requerido sea considerado admitido o que ~~se notifique~~ una contestación enmendada sea notificada. El tribunal también podrá, en su lugar, ~~determinar que se dispondrá finalmente del requerimiento atender tal asunto en una conferencia con antelación al juicio o en una fecha vista señalada antes del juicio.~~ Las disposiciones de la Regla 34.1(d)(c) son de aplicación a la imposición de gastos en que ~~se la parte incurra con relación a la moción.~~

(b) Efecto de la admisión. Cualquier admisión ~~hecha~~ efectuada de conformidad con esta regla ~~se considerará~~ será considerada definitiva, a menos que el tribunal, previa moción al efecto, permita el retiro o enmienda de la misma. Sujeto a lo dispuesto en la Regla 37, que regula las enmiendas de una orden dictada en ~~conferencia con antelación~~ conferencias preliminares al

juicio, el tribunal podrá permitir el retiro o enmienda de la admisión si ello contribuye a la disposición del caso en sus méritos y la parte que obtuvo la admisión no demuestra al tribunal que el retiro o enmienda afectará adversamente su reclamación o defensa. Cualquier admisión de una parte bajo estas reglas sólo surtirá efecto, a los fines del pleito pendiente y no constituirá una admisión de dicha parte para ningún otro fin, ni podrá ser usada contra ella en ningún otro procedimiento.

REGLA 34 NEGATIVA A DESCUBRIR LO SOLICITADO Y SUS CONSECUENCIAS

Regla 34.1 Moción para que se el tribunal ordene a descubrir lo solicitado

~~Quando una parte se negare a descubrir lo solicitado, la parte promovente de una moción bajo esta regla, mediante notificación razonable a todas las personas a quienes pudiere afectar, podrá requerir del tribunal que dicte una orden para que se obligue a la parte promovida a descubrir lo solicitado según se dispone a continuación.~~

~~(a) Sala competente. La moción requiriendo a una parte que descubra lo solicitado deberá presentarse en la sala donde esté pendiente el pleito.~~

~~(b) Moción. Si un deponente se negare a contestar alguna pregunta que le fuere hecha o sometida según lo dispuesto en las Reglas 27 y 28, o una corporación u organización dejare de designar una persona según dispone la Regla 27.5 ó la parte dejare de contestar cualquier interrogatorio sometido bajo la Regla 30, o si la parte en su contestación a una orden dictada bajo la Regla 31 dejare de responder a la solicitud para efectuar una inspección o no permita efectuar la misma, la parte promovente podrá solicitar que se obligue a dicha parte a contestar o especificar lo solicitado, o que se dicte una orden~~

~~obligando a que se cumpla con la inspección solicitada. Cuando se tomare la deposición de una persona mediante examen oral, el proponente de la pregunta podrá completar el examen oral o suspender el mismo, antes de solicitar la orden.~~

~~(c) Respuesta evasiva o incompleta. Para los propósitos de este apartado, una respuesta evasiva o incompleta se considerará como si se dejare de contestar lo solicitado.~~

~~(d) Concesión de gastos. Si se declarare con lugar la moción, el tribunal, después de dar a las partes la oportunidad de ser oídas, impondrá a la parte o al deponente que incumplió o a la parte o al abogado que hubiere aconsejado tal conducta, o a ambos, el pago a la parte promovente del importe de los gastos incurridos en la obtención de la orden, incluyendo honorarios de abogado, a menos que el tribunal determine que existía justificación válida para oponerse a la solicitud o que dentro de las circunstancias, el pago de los gastos resultaría injusto.~~

~~Si se declarare sin lugar la moción, el tribunal, después de dar a las partes la oportunidad de ser oídas, impondrá a la parte promovente o al abogado que la aconsejó, o a ambos, el pago a la parte o deponente que se opuso a la moción, del importe de los gastos razonables incurridos en la oposición a la moción, incluyendo honorarios de abogado, a menos que el tribunal determine que existía justificación válida para presentar la moción o que dentro de las circunstancias el pago de los gastos resultaría injusto.~~

~~Cuando las circunstancias lo justifiquen, el tribunal podrá prorratar los gastos incurridos entre las partes o las personas envueltas, o entre ambas.~~

(a) Cuando una parte o deponente se negare injustificadamente a descubrir lo solicitado, la parte afectada tendrá derecho

a obtener una orden del tribunal para compeler el descubrimiento. Antes de presentar una moción al efecto ante el tribunal, la parte promovente deberá realizar con la otra parte las gestiones necesarias para lograr resolver las discrepancias sobre el particular. De no lograr resolver el conflicto por mutuo acuerdo, luego de esfuerzos de buena fe a esos fines, la parte afectada podrá requerir del tribunal, acreditando las gestiones efectuadas para resolver el conflicto, que dicte una orden para obligar a la parte promovida a descubrir lo solicitado. Tales gestiones contemplan presentar por escrito las objeciones a la parte contraria y junto con la respuesta, si alguna, presentarlas al tribunal. De no haber respuesta a las objeciones, el tribunal considerará que la parte promovida se ha allanado a lo solicitado.

(b) El tribunal no considerará la moción a menos que la parte interesada certifique que ha realizado las gestiones necesarias con la otra parte para resolver las diferencias sobre el descubrimiento y que éstas aún persisten.

(c) El tribunal podrá ordenar a la parte a quien le sea adversa la resolución, que satisfaga a la otra parte el importe de todos los gastos razonables incurridos en la obtención de dicha resolución y orden, así como honorarios de abogado.

Regla 34.2 Negativa a obedecer la orden

(a) **Desacato.** Si cualquier deponente rehusare prestar juramento o se negare a contestar alguna pregunta después de haber el del tribunal haber ordenado que lo hiciera, la negativa podrá ser considerada como desacato.

(b) **Otras consecuencias.** Si una parte o un funcionario o agente administrador de una parte o una persona designada para testificar a su nombre, según disponen las Reglas 27.5 ó 28, dejare de

cumplir una orden para llevar a cabo o permitir descubrimiento de prueba, incluyendo una orden bajo la Regla 34.1 y bajo la Regla 32, el tribunal podrá dictar, con relación a la negativa, todas aquellas órdenes que fueren justas, y entre ellas las siguientes:

(1) una orden al efecto de que ~~las materias comprendidas~~ los asuntos comprendidos en las órdenes antes mencionadas o cualesquiera otros hechos designados por el tribunal, sean considerados como probados a los efectos del pleito, de conformidad con la reclamación de la parte que obtuvo la orden;

(2) una orden ~~negándose a permitir~~ dirigida a la parte que incumpliere, prohibiéndole sostener u oponerse a determinadas reclamaciones o defensas, o prohibiéndole la presentación de determinada materia prueba en evidencia;

(3) una orden eliminando alegaciones o parte de las mismas, ~~e~~ suspendiendo todos los procedimientos posteriores hasta que la orden sobre descubrimiento sea acatada, ~~e~~ desestimando el pleito o procedimiento o cualquier parte de los mismos, o dictando ~~una~~ sentencia en rebeldía contra la parte que incumpliere;

(4) en lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes o ~~en adición a~~ además de las mismas, ~~una orden considerando~~ el tribunal podrá considerar como desacato ~~al tribunal, la~~ tal negativa a obedecer cualesquiera de dichas órdenes, excepto una orden para someterse a examen físico o mental;

(5) cuando una parte dejare de cumplir con una orden bajo la Regla 32 requiriéndole que presente para examen a otra persona bajo su custodia, cualesquiera de las órdenes mencionadas en los incisos (1), (2) y (3) de este apartado, excepto que la parte que incumpliere demuestre que está impedida de presentar tal persona para examen;

(6) una orden, bajo las condiciones que estimare justas, imponiendo a cualquier parte, testigo o abogado, una sanción económica como resultado de sus actuaciones.

(c) En lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes o ~~en adición a~~ además de las mismas, el tribunal impondrá a la parte que incumpliere la orden sobre descubrimiento o al abogado que la aconsejó, o a ambos, el pago del importe de los gastos incurridos, incluyendo honorarios de abogado, ...a menos que el tribunal determine que existía una justificación válida para el incumplimiento o que dentro de las circunstancias, el pago de los gastos resultaría injusto.

Regla 34.3 Gastos por negarse a admitir

Si una parte se negare a admitir la autenticidad de cualquier documento o la veracidad de cualquier asunto requerido bajo la Regla 33 y la parte requirente prueba posteriormente la autenticidad de tal documento o la veracidad del asunto, dicha parte podrá solicitar del tribunal una orden ~~exigiendo de~~ imponiendo a la otra parte el pago de los gastos razonables incurridos en obtener tal prueba, incluyendo honorarios de abogado. El tribunal concederá dicha compensación excepto cuando determine que: ~~(1)~~ (a) el requerimiento era objetable según lo dispuesto en la Regla 33(a); ~~e~~ ~~(2)~~ (b) las admisiones que ~~se solicitaron~~ fueron solicitadas carecen de valor sustancial; ~~e~~ ~~(3)~~ (c) la parte que se negó a admitir tenía razones justificadas para creer que prevalecería en el asunto, o ~~(4)~~ (d) existía alguna razón válida para la negativa.

Regla 34.4 Falta de comparecencia o de presentación de contestaciones a interrogatorios o a inspección solicitada

Si una parte, o un funcionario o agente administrador de una parte o una persona

designada para testificar a su nombre según disponen las Reglas 27.5 ó 28, dejare de ~~(1)~~(a) comparecer ante la persona ante quien se ha de ~~tomar~~ ser tomada su deposición después de haber sido debidamente notificada; ~~o~~ ~~(2)~~(b) presentar contestaciones u objeciones a los interrogatorios sometidos de acuerdo con la Regla 30, después de ~~habérsele notificado~~ haberles sido notificados debidamente los mismos, o ~~(3)~~(c) presentar una contestación por escrito a una solicitud para efectuar una inspección después de ~~habérsele notificado~~ haberle sido notificada debidamente la misma, el tribunal, a solicitud de parte, podrá dictar, con relación al incumplimiento, aquellas órdenes que fueren justas. ~~entre~~ Entre ellas, podrá tomar cualquier acción de las autorizadas en los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) de la Regla 34.2. En lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes o ~~en adición a~~ además de las mismas, el tribunal impondrá a la parte que incumpliere o al abogado que la aconsejó, o a ambos, el pago del importe de los gastos razonables ocasionados por la negativa, incluyendo honorarios de abogado, a menos que el tribunal determine que existía una justificación válida para el incumplimiento o, que dentro de las circunstancias, el pago de los gastos resultaría injusto.

~~No será excusable la falta de cumplimiento a que se refiere esta regla, por el fundamento de~~ constituirá excusa válida para dejar de cumplir con lo aquí dispuesto el que lo solicitado es fuere objetable, a menos que la parte requerida solicite y obtenga del tribunal que incumpla ~~haya obtenido una orden protectora de acuerdo con~~ conforme la Regla 23.2.

Regla 34.5 Gastos impuestos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico

De acuerdo con esta regla, ~~podrán imponerse~~ el tribunal podrá imponer el pago de gastos, pero no honorarios de abogado, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.